



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.**

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 10 de octubre de 2024, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia —por correo electrónico— el documento donde la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Se recibió en físico el 11 de octubre de 2024 en la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, remitida mediante el oficio número DGPL-1P1A.-1159.10, de fecha 9 de octubre de 2024.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 17 de octubre de 2024, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar y adicionar los apartados A y B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos, garantizando que este sea suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Así, las y los diputados manifestaron que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores fueron las encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas que desarrolló los trabajos correspondientes a la Minuta Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe: (...)

«(...) Conforme a las facultades que nos confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado denominado "Fundamento", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.

En el apartado denominado "Trámite legislativo", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.

El apartado denominado "Antecedentes y contenido de la Minuta", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.

En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma constitucional.

En el apartado relativo a "Texto normativo y Régimen transitorio", se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones y se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

Fundamento.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXVI Legislatura, son competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida.

Trámite legislativo

En su sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 478 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados el dictamen por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios. De esta manera quedó aprobado en lo general y en lo particular, el dictamen con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales procedentes.

El 24 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio No. D.G.P.L. 66-11-2-08, de esa misma fecha, suscrito por la Dip. Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, con número CD-LXVI-1-1P-004, aprobada en esa fecha.

El 24 de septiembre de 2024, mediante los oficios DGPL-1P1A.-488 y DGPL- 1P1A.-489, suscritos por la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en virtud de la recepción del referido oficio No. D.G.P.L. 66-11-2-08.

El 03 de octubre de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó la modificación a la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de esta Cámara Alta.

El 04 de octubre de 2024, mediante sendas comunicaciones, las Presidencias de estas Comisiones Unidas convocaron a sus integrantes a la Cuarta Reunión Ordinaria para discutir el Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, lo cual quedó registrado en la Gaceta Parlamentaria.

El 04 de octubre de 2024, las Presidencias de estas comisiones dictaminadoras circularon a sus integrantes el proyecto de dictamen correspondiente, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 186 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República.

Antecedentes y contenido de la Minuta

El día 5 de febrero de 2024, la Secretaría de Gobernación, remitió a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, documento que el titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, puso a consideración de ese órgano legislativo.

El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Asimismo, fueron consideradas por la Colegisladora, diversas iniciativas vinculadas con la materia, siendo las siguientes:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados Gerardo Peña Flores, Osear de Jesús Almaraz Smer, Mariela López Sosa y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de señalar que los trabajadores de las corporaciones policiacas tendrán acceso a pensiones de retiro y seguros de vida. Determinar la existencia de condiciones para una promoción profesional y salarial, evaluación y certificación con perspectiva de género, capacitación permanente en materia de derechos humanos y establecer un régimen disciplinario. Precisar que las remuneraciones de las corporaciones policiacas estimularán la mejora de los niveles de formación tanto táctica como académica. Indicar que la jornada de trabajo será de 8 horas diarias, expandible para los casos extraordinarios, con sus correspondientes días de descanso, periodos vacacionales, permisos de maternidad y paternidad. Mencionar que los conflictos relacionados con su relación laboral, se resolverán en los tribunales laborales competentes. Agregar que se garantizará el derecho de asociación para la protección de sus intereses.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el objeto de considerar que los patrones y el Estado como tal, otorguen a los trabajadores vales de despensa, proporcionales para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de establecer que la fijación anual de los salarios mínimos o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el período de su vigencia.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Merary Villegas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con el objeto de establecer que el incremento anual del salario mínimo nunca estará por debajo del Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente durante el año transcurrido.

También, se llevaron a cabo diversos Foros de Diálogo Nacional con el propósito de discutir y analizar de manera integral, basándose en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, garantizando un proceso democrático y participativo. En las consideraciones del presente Dictamen se dedica un apartado a las exposiciones presentadas en dichos foros la propuesta para reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Consideraciones

PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las reformas y adiciones contenidas en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados que se dictamina son viables y acertadas, con base en los razonamientos siguientes:

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como las de las y los diversos diputados federales, tiene como objeto la reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos, garantizando que este sea suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias. (...).»

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...
...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en el 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Iniciamos nuestra línea argumentativa, resaltando que la Minuta que se nos pone a consideración como parte del Constituyente Permanente, fue aprobada por unanimidad por el voto de los y las diputadas y senadores respectivamente de ambas cámaras ante el Congreso de la Unión, de esta manera se escribe una corresponsabilidad en el apoyo unánime a las mejoras en las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos, garantizando que este sea suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias.

La Minuta Proyecto de Decreto de referencia tiene como objeto fortalecer la política de salarios mínimos que ha contribuido a dignificar el salario mínimo, así como a garantizar un piso de bienestar mínimo para las familias de las y los trabajadores que menos ganan.

Con ella se busca la introducción de ajustes automáticos a los salarios vinculados a la inflación, la diferenciación de salarios por sectores y la protección específica de los trabajadores del sector público. Se establece entonces que los salarios mínimos deberán ajustarse cada año para que nunca estén por debajo de la inflación, lo que evitaría la erosión de los ingresos de los trabajadores debido al aumento en los costos de vida, así como un salario mínimo especial para trabajadores del sector público en áreas críticas como educación, salud, y seguridad —maestros, médicos, enfermeros, y policía—, garantizando que estos profesionales reciban un salario no inferior al promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

No podemos dejar de referir en este rubro el gobierno federal estableció una nueva política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado su crecimiento de alrededor del 100% en términos reales, pasando de 88.36 pesos diarios que recibía la base trabajadora en 2018 a 248.93 pesos diarios en 2024¹.

De esta manera, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, entendemos que los ejes principales de la reforma son generar y fortalecer la política salarial anterior a 2019, que desde el punto de vista de quien dictaminó esta Minuta refiere que se privilegió el control de los precios de los productos básicos y un bajo costo de mano de obra, al otorgar al salario mínimo incrementos por debajo de la inflación, reduciendo así el poder adquisitivo de las y los trabajadores y sus familias. Dicha política derivó en el incremento del número de personas trabajadoras en una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, sin ser

¹ El acuerdo, conseguido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), el órgano integrado por representantes de trabajadores, patrones y gobierno encargado de fijar el monto año con año, supone un aumento de 207 pesos a 248.93 pesos por día, para alcanzar una retribución mínima de 7.468 pesos mensuales. Consultable en: <https://elpais.com/mexico/2023-12-28/ano-nuevo-en-reforma-horario-y-artistas-para-el-concierto-en-el-angel-de-la-independencia.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

capaces de cubrir sus necesidades básicas y la de sus dependientes. Así, el salario mínimo en México pasó de ubicarse como el tercero más alto en Latinoamérica en 1980, a ser el antepenúltimo de la región en 2010, mientras que a escala mundial descendió del lugar 26 al 80 en el mismo periodo.

Así, de 1976 a 2016, el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo, con lo que dejó de ser una medida para proteger el ingreso de las personas trabajadoras, incumpliendo con el mandato del artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos y que los salarios mínimos profesionales se han de fijar considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Durante el año 2023, el ingreso promedio mensual de las y los trabajadoras afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social alcanzó los 16 mil 777 pesos; sin embargo, los salarios de docentes de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, miembros de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, son notablemente inferiores. Esta disparidad salarial evidencia la dificultad que enfrentan estos servidores públicos para obtener una remuneración justa acorde con la labor que desempeñan.

Actualmente en general las maestras y maestros perciben aproximadamente 12 mil 500 pesos al mes; los guardias y policías del Servicio de Protección Federal reciben alrededor de 6 mil 800 pesos mensuales; existe una porción importante de elementos de la Guardia Nacional, Ejército y Fuerza Aérea mexicanos que ganan alrededor de 16 mil pesos al mes; el personal de enfermería del IMSS recibe entre 5 mil 752 pesos y 9 mil 645 pesos mensuales; el personal médico del IMSS percibe entre 9 mil 184 y 12 mil 95 pesos al mes²; y el personal de enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado gana alrededor de 11 mil pesos mensuales. La autoridad federal en la materia ha expresado su compromiso de atender las demandas y necesidades de las mujeres y hombres que trabajan incansablemente para garantizar la paz y seguridad de las familias, asegurándoles un proyecto de vida digno y mejores condiciones laborales y salariales y de eso se tratan los alcances de esta importante reforma.

En este sentido, consideramos indispensable se establezcan pisos de ingreso mínimo para satisfacer las principales necesidades de las y los servidores públicos encargados de la salud, educación y seguridad del país, pues permite visibilizar su importante labor y que dese esta reforma se otorga ese merecimiento por su trabajo a la sociedad.

La reforma que nos fue remitida como parte del Constituyente Permanente es un mecanismo similar, al asegurar que sectores críticos como la educación, la seguridad y la salud reciban una remuneración mínima que esté alineada con el promedio salarial

² Consultable en:

<https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/3b06de2c-0960-4f24-805b-e32f76f6533b/Foros/53d31a36-91d1-4cad-a6c9-313f6aec07cb/ArchivosGenerados/03c76a8a-9767-4d14-a33d-cdf4f51e2864.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

nacional. Esta propuesta también se asemeja a la práctica de otros países europeos, donde los trabajadores del sector público disfrutaban de salarios protegidos constitucionalmente, garantizando una remuneración justa y acorde con las responsabilidades que asumen.

Ahora, en términos de derecho comparado muestra que, aunque la protección del salario mínimo varía según los contextos políticos y económicos, muchos de los países europeos y de América Latina comparten la práctica de ajustar los salarios mínimos en función de la inflación y el costo de vida. Las constituciones de varios países de América Latina y Europa establecen explícitamente el derecho a un salario digno, reflejando una preocupación común por la protección del poder adquisitivo de los trabajadores. En este orden de ideas, la reforma propuesta al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muestra una evolución hacia la protección constitucional más activa de los salarios mínimos, adaptándose a las mejores prácticas internacionales³. La introducción de ajustes automáticos vinculados a la inflación, la diferenciación de salarios por sectores y la protección específica de los trabajadores del sector público son medidas que se alinean con los desarrollos constitucionales en países como Brasil, Argentina, Uruguay y Francia.

La reforma propuesta se alinea con estos principios de carácter internacional al garantizar que los salarios mínimos en México cubran las necesidades básicas de los trabajadores y se ajusten de manera automática a la inflación, previniendo la erosión del poder adquisitivo. Además, la introducción de un salario base específico para trabajadores del sector público clave —maestros, médicos, enfermeros, policías, entre otros— también refuerza la protección de estos derechos, asegurando que sus ingresos sean proporcionales a sus responsabilidades y necesidades.

³ En el ámbito convencional, es fundamental analizar la propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación con los tratados internacionales en materia de derechos laborales y protección del salario. México ha ratificado varios tratados y convenios internacionales que reconocen el derecho al salario digno y la necesidad de su protección constitucional, lo cual refuerza la legitimidad de la reforma propuesta.

México es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ha ratificado varios convenios clave que abordan el derecho al salario mínimo y la protección de los trabajadores. Los principios de estos convenios se alinean con las disposiciones propuestas en la reforma al artículo 123 de nuestra Constitución.

El Convenio sobre la fijación de salarios mínimos de 1970 (Convenio N.º 131), ratificado por México, establece que todos los países miembros deben implementar salarios mínimos adecuados que protejan a los trabajadores contra salarios injustamente bajos. La reforma propuesta al artículo 123 de nuestra Carta Magna, al garantizar que los salarios mínimos nunca estén por debajo de la inflación y al introducir un mecanismo de ajuste automático, está alineada con los principios del Convenio N.º 131, que aboga por la revisión periódica de los salarios mínimos en función de las condiciones económicas y sociales. Además, el convenio insta a los países a que el salario mínimo sea suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia, lo que es coherente con la intención de la reforma de proteger el poder adquisitivo de los salarios en México.

El Convenio sobre la protección del salario de 1949 (Convenio N.º 95), establece que los salarios deben ser pagados regularmente y en una cantidad suficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador. También prohíbe la retención indebida de los salarios o la manipulación de estos para fines ajenos a su naturaleza. En este sentido, la reforma al artículo 123 de nuestra Constitución, establece que el salario mínimo no puede ser utilizado como índice, unidad base o referencia para fines ajenos a su naturaleza, se encuentra en línea con las disposiciones del Convenio N.º 95, protegiendo la integridad del salario como un derecho esencial del trabajador.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 23, se establece el derecho de toda persona a un salario justo y favorable, que le proporcione una existencia digna para sí mismo y su familia, y que sea complementado, si es necesario, con otros medios de protección social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Coincidimos entonces en que este esquema propuesto en México, es congruente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 7 garantiza el derecho de los trabajadores a condiciones laborales justas y equitativas, incluyendo un salario que proporcione una existencia decorosa para ellos y sus familias. Además, el Pacto establece la necesidad de una igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la importancia de la revisión periódica del salario mínimo en función de las circunstancias económicas⁴.

La reforma al artículo 123 de nuestra Ley Fundamental refuerza estos compromisos al proteger el salario mínimo y asegurar que ciertos sectores esenciales, como la educación y la salud, reciban un salario mínimo que esté en sintonía con el promedio nacional. Esta medida busca garantizar condiciones más equitativas en el sector público.

La reforma propuesta es consistente con estos compromisos, ya que mejora las condiciones laborales en México al proteger el salario mínimo contra la inflación y asegurar que los trabajadores de sectores esenciales reciban un salario justo y proporcional al promedio registrado en el IMSS. En este sentido, el Objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU se refiere a la promoción de trabajo decente y crecimiento económico, y uno de sus objetivos específicos es proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y justo para todos los trabajadores, incluidos los que se encuentran en condiciones vulnerables.

La propuesta de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, se alinea con este objetivo al buscar la mejora de las condiciones laborales a través de la protección del salario mínimo, asegurando que este no se vea afectado por la inflación y que ciertos sectores clave reciban un salario que sea acorde con el promedio nacional y, coloca a México en una posición más cercana a otros países donde la protección del salario mínimo está vinculada no solo a la negociación entre actores sociales, sino también a la responsabilidad del Estado de asegurar condiciones laborales dignas y justas. Este ejercicio constitucional permitirá fortalecer la capacidad del salario mínimo para adaptarse a los cambios económicos, sino que también reconoce la importancia de los sectores esenciales en la economía, garantizando su protección salarial a nivel constitucional.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, las y los diputados que integramos la

⁴ La reforma propuesta responde a estos principios del PIDESC al establecer ajustes automáticos del salario mínimo para que nunca esté por debajo de la inflación, lo que garantiza que los trabajadores puedan mantener su nivel de vida. Asimismo, al introducir un salario base proporcional al salario promedio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para ciertos trabajadores del sector público, asegura que su trabajo sea justamente remunerado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura consideramos procedente la reforma constitucional en los términos propuestos con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Segundo. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE OCTUBRE DE 2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza